



Quarenta maravedis.

SCHELO QVARTO, QVARTO  
DE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SESENTOS NOVENTE  
Y CINCO

en la fanega de pan bazo ó comun que crezcan  
á los panaderos: dos reales y medio por la de  
pan bollido: veinte y dos cuartos por la de  
particularer, y diez y ocho cuartos los que por  
h' conduzcan en pan á los hornos: y enve-  
xada de todo esta Ciudad Acordó: señalar  
y señalar el precio de diez y ocho cuartos por  
fanega en todas las referidas clases de pan  
en cuya consecuencia el referido Sr. D. Pedro  
Fr. García, Diputado del Comun dixo: pro-  
testaba no sean de su cargo los perjuicios que  
por causa de dho. arreglo se puedan seguir al  
publico si los hornos abandonan los hon-  
nos como han invidiado quienes hacen sin  
se les remunera competentemente. Lo que  
entendido por el Sr. Conregidor Mandó: se  
haga saber á dhos. hornos que si algun  
perjuicio tienen que reclamar se hagan y  
se les administrará justicia, sin cejar en  
el interin sus hornos baxo la multa de  
diez ducados

Corresponde á la letra con su original  
que queda en el libro Capitular coniente  
á que me remito, y en fe de ello doy el  
presente que firmo en esta dicha Ciudad.

